RESOLUCIÓN No 018 DEL 19 DE JUNIO DE 2026.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL PROCESO DE PRUEBAS ICFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDÍGENAS IE DE BIAKIRU DE PUNTO ALEGRE, IE DE CHANO Y IE DE SALINAS PERTENECIENTES A ODI"

El representante legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS "ODI",** señor **ADICILIANO RUBIANO**; En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". **2)** Que, en concordancia con lo anterior los artículos 7 y 8 de la norma citada supra se deriva una obligación por parte del Estado colombiano de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana mediante la implementación de política, planes, programas y proyectos concertada con las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas en el país. **3)** Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los derechos humanos. **4)** Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. *(Art 1º del texto superior);* ***5)*** Que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. *(Art 7º del texto superior);* ***6)*** *Que, e*l Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *(Art 70 del texto superior).* ***7)*** Que, **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",**", dando cumplimiento al contrato No. **Nº.012 DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, el cual tiene por objeto buscar el mejoramiento de la calidad de la

atención los establecimientos educativos en los municipios de Medio Baudó, Bojayá , Lloró y San Jose del Palmar pertenecientes a estos**. 8)** que la ley 1324 de 2009, en su artículo 1**.** *Dicta:* El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación. La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia. Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley; a su vez, el artículo 7 de la misma ley, establece: *El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición en sus numerales 3 y 4: La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo **1** de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.* **9)**Que, es menester de la Organización ODI velar porque se presten los servicios de educación a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes pertenecientes a los establecimientos educativos operados por este y garantizar que estos servicios se presten en condiciones óptimas para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a las necesidades antes mencionadas y con el fin de dar cumplimiento al objeto misional de la organización, es por esa razón, de allí la importancia de realizar el proceso fortalecimiento de competencias para la presentación de las pruebas icfes, proceso que es de vital importancia porque les permite ingresar a la educación superior **10)** Que, Por esta razón la Organización para el Desarrollo de los pueblos indígenas encuentra conducente y pertinente realizar el proceso del proceso de fortalecimiento para la aplicación de las pruebas Icfes de los establecimientos educativos pertenecientes a este. **11)** Que, la Organización ODI, pudo evidenciar que en la canasta educativa vigencia 2024, tanto parcial como completa, cuenta con el rubro concerniente a este proceso y se pudo evidenciar que existe la disponibilidad presupuestal para llevar cabo el proceso de fortalecimiento de pruebas icfes vigencia 2026

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adelántese proceso de contratación directa para el rubro: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ICFES DE LOS ESTUDIANTES DE I. E INDÍGENA BIAKIRU DE PUNTO ALEGRE - RIO CUIA, IE DE CHANO Y IE SALINAS PERTENECIENTE A LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO SEGUNDO: los recursos antes mencionados, serán legalizados, aportando copia de la respectiva factura que evidencien el desarrollo de las actividades del proceso logístico, y la presentación de las evidencias del informe que exponga la ejecución de este proceso en cada una las Instituciones educativas pertenecientes a la Organización ODI.

ARTÍCULO TERCERO: La suma señalada anteriormente, se cancelará con cargo al presupuesto dispuesto en la canasta educativa del contrato **Nº.012 DE FEBRERO DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas pertenecientes a ODI.

ARTÍCULO CUARTO: ordénese la publicación de la presente resolución para que surjan los efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los 19 días del mes de junio de 2026.

ADICLIANO RUBIANO
Representante Legal